



ACUERDO DE PLENO.

EXPEDIENTE: PES/201/2024

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DENUNCIADOS: ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ.

SECRETARIADO: CARLA ADRIANA MINGUER MARQUEDA Y MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA.

Chetumal, Quintana Roo, a treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro¹.

Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por el que se ordena a la autoridad instructora, llevar a cabo las diligencias señaladas en el presente acuerdo, a fin de contar con mayores elementos que permitan a este órgano jurisdiccional emitir la resolución que conforme a derecho corresponda en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

GLOSARIO

Denunciada / Ana Paty Peralta	Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo
Medios de comunicación	Medios de comunicación digitales denunciados.
Actor / denunciante / quejoso / PRD	Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática
Autoridad sustanciadora / Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo
Comisión	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Coordinadora General	Coordinadora General de la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

¹ En lo subsecuente en las fechas en las que no se haga referencia al año, se entenderá que corresponden al año dos mil veinticuatro.

Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PES	Procedimiento Especial Sancionador
POS	Procedimiento Ordinario Sancionador
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTC	Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral de Quintana Roo

I. ANTECEDENTES

1. Etapa de instrucción. De las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

- Recepción de los escritos de queja.** En fechas once de diciembre de dos mil veintitrés y dos de enero de la presente anualidad, la Dirección jurídica, recibió diversos escritos de queja signados por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, mediante los cuales denuncia a la ciudadana Ana Paty Peralta, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como a diversos medios de comunicación, por presuntos actos que violan la normativa electoral.
- Escritos que fueron registrados por la autoridad sustanciadora con los números:
IEQROO/POS/048/2023, IEQROO/CA/018/2023, IEQROO/POS/001/2024,
IEQROO/POS/002/2024, IEQROO/POS/004/2024, IEQROO/POS/005/2024,
IEQROO/POS/007/2024, IEQROO/POS/008/2024, IEQROO/POS/009/2024,
IEQROO/POS/010/2024, IEQROO/POS/011/2024, IEQROO/POS/012/2024,
IEQROO/POS/013/2024 e IEQROO/POS/16/2024.
- Acumulación de expedientes.** El cinco de enero, la autoridad sustanciadora, con

fundamento en el artículo 12, inciso b), del Reglamento de Quejas, acordó la acumulación de los expedientes referidos en el párrafo tercero, formándose el expediente IEQROO/POS/048/2023 y sus acumulados.

4. **Calendario Integral del Proceso.** El cinco de enero, de acuerdo con el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 inició el proceso electoral para la renovación de las diputaciones locales y los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo. Calendario respecto del cual destaca lo siguiente:

Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 ²				
Inicio de proceso electoral	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Jornada electoral
05 de enero	19 de enero al 17 de febrero	18 de febrero al 14 abril	15 de abril al 29 de mayo	02 de junio

5. **Primer Desechamiento.** El siete de enero, la Comisión emitió el acuerdo IEQROO/CQyD/A-001/2024, mediante el cual desechó las quejas presentadas por el partido quejoso.
6. **RAP/010/2024.** El veintisiete de enero, este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente RAP/010/2024 en el cual se confirmó el acuerdo de desechar el expediente IEQROO/CQyD/A-001/2024.
7. **Sentencia Sala Regional Xalapa.** El catorce de febrero, la Sala Xalapa, dictó sentencia dentro del Juicio Electoral con número de expediente SX-JE-17/2024, por medio del cual se revocó la sentencia RAP/010/2024 emitida por este Tribunal, así como el Acuerdo IEQROO/CQyD/A001/2024 aprobado por la Comisión, vinculando a la Dirección Jurídica para emitir un nuevo Acuerdo, para que sea sometido a consideración de la Comisión y posterior remisión al Consejo General del Instituto para su análisis y aprobación, en su caso.
8. **Segundo desechar.** El dieciséis de marzo, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-69/2024 mediante el cual determinó desechar el escrito de queja del expediente IEQROO/POS/048/2023 y sus acumulados.

² Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

9. **RAP/056/2024.** El cinco de abril este órgano jurisdiccional resolvió modificar el acuerdo IEQROO/CG/A-69/2024, desechando por frivolidad los expedientes registrados bajo los números IEQROO/POS/048/2023, IEQROOPOS/005/2024 e IEQROO/POS/011/2023 y vinculó a la Dirección Jurídica para que en el ámbito de sus atribuciones investigue y realice las diligencias que estime procedentes conforme a derecho, respecto de los expedientes, IEQROO/CA/018/2023, IEQROO/POS/001/2024, IEQROO/POS/002/2024, IEQROO/POS/004/2024, IEQROO/POS/007/2024, IEQROO/POS/008/2024, IEQROO/POS/009/2024, IEQROO/POS/010/2024, IEQROO/POS/012/2024, IEQROO/POS/013/2024 e IEQROO/POS/16/2024.
10. **Registro de Queja.** En septiembre, la Dirección Jurídica ordenó reponer el procedimiento del expediente IEQROO/CA/018/2023 y sus acumulados y sustanciarlo desde la constancia de registro como un PES, registrándolo bajo el número de expediente PES/278/2024 por ser la vía idónea para conocer el presente asunto.
11. **Admisión, emplazamiento y citación para audiencia de pruebas y alegatos.** El veintitrés de septiembre, la Dirección Jurídica actuando dentro del expediente de mérito, admitió las quejas y ordenó notificar y emplazar a las partes corriéndole traslado de las constancias que obran dentro del expediente, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes. Lo anterior, a través de los oficios siguientes:

NO. OFICIO	MEDIO DE COMUNICACIÓN	NOTIFICACIÓN
DJ/4837/2024	CANA 10	PERSONAL
DJ/4807/2024	24 HORAS QUINTANA ROO	POR ESTRADOS
DJ/4808/2024	NOVEDADES DE QUINTANA ROO	PERSONAL
DJ/4809/2024	PERIÓDICO QUEQUI	PERSONAL
DJ/4810/2024	QUINTANA ROO HOY	PERSONAL
DJ/4811/2024	QUINTANA ROO URBANO	POR ESTRADOS
DJ/4812/2024	PERIÓDICO ESPACIO	POR ESTADOS
DJ/4813/2024	MARCRIX NOTICIAS	POR ESTRADOS
DJ/4814/2024	DIANA ALVARADO	POR ESTRADOS
DJ/4815/2024	EL QUINTANARROENSE	POR ESTRADOS

DJ/4816/2024	GRUPO PIRÁMIDE	PERSONAL
DJ/4817/2024	JAIME FARIAS INFORMA	POR ESTRADOS
DJ/4818/2024	PEDRO CANCHÉ NOTICIAS	POR ESTRADOS
DJ/4819/2024	QUADRATIN QUINTANA ROO	SIN DATO Se envió al Instituto Estatal Electoral del Estado de México, un exhorto identificado con el número de oficio SE/1253/2024 para emplazar al medio de comunicación. SE NOTIFICÓ POR CEDULA DE NOTIFICACION PERSONAL.
DJ/4820/2024	MONITOR ONINE	POR ESTRADOS
DJ/4821/2024	DVR NOTICIAS	POR ESTRADOS
DJ/4822/2024	SENSACIÓN CANCÚN	POR ESTRADOS
DJ/4823/2024	CANCÚN MÍO	PERSONAL
DJ/4824/2024	JORGE CASTRO NORIEGA	PERSONAL
DJ/4825/2024	EL MIRADOR QUINTANA ROO	POR ESTRADOS
DJ/4826/2024	RADIO FORMULA QUINTANA ROO	PERSONAL
DJ/4827/2024	EL PLUS DE LA MAÑANA	POR ESTRADOS
DJ/4828/2024	PRIVÉ NOTICIAS	POR ESTRADOS
DJ/4829/2024	LA VERDAD QUINTANA ROO	POR ESTRADOS
DJ/4830/2024	PALCO NOTICIAS QUINTANA ROO	POR ESTRADOS
DJ/4831/2024	LA OPINIÓN DE QUINTANA ROO	POR ESTRADOS
DJ/4832/2024	EL PUNTO SOBRE LA I	PERSONAL
DJ/4833/2024	CAMBIO 22	POR ESTRADOS
DJ/4834/2024	LA PANCARTA QUINTANA ROO	PERSONAL
DJ/4835/2024	NOTICARIBE PENINSULAR	POR ESTRADOS
DJ/4836/2024	LA PALABRA DEL CARIBE	POR ESTRADOS
DJ/4838/2024	QUINTANA ROO EXPRESS	POR ESTRADOS
DJ/4839/2024	RESISTENCIA OBRADORISTA	POR ESTRADOS
DJ/4840/2024	EL MOMENTO QUINTANA ROO	PERSONAL
DJ/4841/2024	YO AMO A CANCÚN	PERSONAL
DJ/4842/2024	LA CHISPA	POR ESTRADOS
DJ/4843/2024	MASSIVE CALLER	POR ESTRADOS

12. **Acta de audiencia de pruebas y alegatos.** El veintiuno de octubre, la Dirección Jurídica celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos, levantando el acta correspondiente.

2. Trámite jurisdiccional. Una vez remitidas las constancias al Tribunal, se verificaron las actuaciones siguientes:

13. **Recepción del expediente.** El veintitrés de octubre, este Tribunal tuvo por recibido el expediente IEQROO/PES/278/2024, a través del oficio DJ/4943/2024 suscrito por la Dirección Jurídica; el cual fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal a efecto de llevar a cabo la verificación de su debida integración.
14. **Radicación y turno.** El día veintiocho de octubre, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi acordó integrar el expediente PES/201/2024 turnándolo a la ponencia de la Magistrada en funciones María Sarahit Olivos Gómez, en observancia al orden de turno para la elaboración del proyecto.

II. CONSIDERACIONES.

15. **Jurisdicción y Competencia.** La reforma constitucional y legal de dos mil quince, estableció un nuevo esquema para la instrucción y resolución del PES, toda vez que involucra una competencia dual, en la que el Instituto lleva a cabo las diligencias de investigación, mientras que el Tribunal se encarga de resolverlo e imponer las sanciones que en su caso correspondan.
16. En consecuencia, este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V ambas de la Constitución Local; 1, 4, 6, y 425 y 429 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 82, 97 y 98 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.
17. **Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente asunto, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de los expedientes; también es cierto que, cuando se encuentren cuestiones distintas a las ordinarias, se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario, ello, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento especial sancionador.

18. **Reposición del procedimiento.** En principio se sostiene que, por ser de orden público, el Pleno del Tribunal, está facultado para verificar que se cumplan las formalidades esenciales del PES; lo que atañe, sin duda, la debida aplicación de las disposiciones normativas, el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales asumidas por los órganos administrativos electorales, e incluso las diligencias que realice la autoridad instructora a fin de sustanciar el procedimiento sancionatorio.
19. Lo anterior, en respeto al derecho fundamental de seguridad jurídica y debido proceso, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en correlación al artículo 20 fracción VI del citado ordenamiento constitucional, en el que se prevé el derecho de toda persona imputada a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, de ahí, que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador, atendiendo a la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**
20. En el caso en análisis, este órgano jurisdiccional debe constatar la regularidad y certeza de los actos efectuados en la sustanciación del PES, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas, a fin de que este órgano resolutor cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una determinación conforme a Derecho.
21. Con lo anterior, se garantiza que la resolución que se dicte, se encuentre ausente de vicios del procedimiento y se cuente con los elementos necesarios para que se impongan las sanciones que resulten procedentes.
22. Al respecto debe señalarse que el artículo 19 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, establece que la Dirección llevará a cabo la investigación de los hechos

denunciados, con el propósito de averiguar la verdad, con apego a los principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

23. Por su parte el artículo 20 del referido Reglamento, refiere entre otras cuestiones, que la Dirección Jurídica deberá de llevar a cabo las diligencias necesarias de investigación para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo.
24. En el presente asunto, tal como se precisó en los antecedentes respectivos, mediante la sentencia recaída dentro del expediente RAP/056/2024, se ordenó la reposición del procedimiento en los expedientes acumulados señalados en el antecedente 9 de esta sentencia, ya que la Dirección Jurídica fue omisa en haber realizado alguna diligencia o pronunciamiento respecto a las encuestas encontradas en las publicaciones denunciadas en el expediente registrado como IEQROO/POS/001/2024.
25. Lo anterior dado que de una revisión exhaustiva a las constancias y autos que obran en el expediente IEQROO/PES/278/2024 remitido a este órgano jurisdiccional en fecha veintitrés de octubre, se observó que no se tiene por integrado el escrito de queja que en un principio fue registrado como IEQROO/POS/001/2024 acumulado al IEQROO/POS/048/2024.
26. Aunado a lo anterior, en los párrafos 65 y 66 de la sentencia del recurso de apelación referida, se confirmó el desechamiento de las quejas IEQROO/POS/048/2024, IEQROO/POS/005/2024 e IEQROO/POS/011/2024 y se ordenó el estudio de las otras quejas³ dentro de las cuales se encontraba la registrada como IEQROO/POS/001/2024.
27. En ese sentido, al omitir la autoridad sustanciadora integrar ese escrito de queja no existe certeza de que se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución

³ Quejas que no se desecharon IEQROO/CA/018/2023, IEQROO/POS/001/2024, IEQROO/POS/002/2024, IEQROO/POS/004/2024, IEQROO/POS/007/2024, IEQROO/POS/008/2024, IEQROO/POS/009/2024, IEQROO/POS/010/2024, IEQROO/POS/012/2024, IEQROO/POS/013/2024 e IEQROO/POS/16/2024.

RAP/056/2024, pues no se cuentan con todos los elementos para poder dejar en estado de resolución el expediente de mérito.

28. Ya que de la directriz señalada en la sentencia en comento, este Tribunal advierte, que la Dirección Jurídica parcialmente se adhirió a ellas, pues en primera se puede observar que si bien desplegó diligencias de investigación y demás por cuanto a los expedientes IEQROO/CA/018/2023, IEQROO/POS/002/2024, IEQROO/POS/004/2024 , IEQROO/POS/007/2024, IEQROO/POS/008/2024, IEQROO/POS/009/2024, IEQROO/POS/010/2024, IEQROO/POS/011/2024, IEQROO/POS/012/2024, IEQROO/POS/013/2024 e IEQROO/POS/016/2024, omitió llevar a cabo diligencias dentro del expediente IEQROO/POS/001/2024 e integrar el mismo en las constancias del IEQROO/PES/278/2024. Además, que en el acuerdo de registro de queja referido en el antecedente 10, se menciona que el IEQROO/CA/018/2023 y sus acumulados se resolverán por la vía del procedimiento especial sancionador tomando en cuenta el IEQROO/POS/001/2024.
29. Por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad que en el expediente motivo de la resolución fue agregada la queja radicada bajo el número IEQROO/POS/011/2024 la cual debió desecharse de acuerdo a lo señalado en el párrafo 65 de la sentencia RAP/056/2024, emitida por este Órgano Jurisdiccional.
30. Luego entonces, no se advierte en autos del expediente, constancia alguna en la que se señalen diligencias desplegadas para dejar en estado de resolución el escrito de queja faltante.
31. De ahí que, es inconcuso para esta autoridad jurisdiccional, que la Dirección Jurídica se circunscriba a la directriz señalada en el párrafo 145 inciso b. de la sentencia RAP/056/2024, que refiere *“Se vincula a la Dirección Jurídica, para que en el ámbito de sus atribuciones investigue y realice las diligencias que estime procedentes conforme a derecho, respecto del origen de las supuestas encuestas publicadas, referenciadas en la tabla inserta en el párrafo 124 de la presente sentencia, y una vez hecho lo anterior, emita un pronunciamiento al respecto.”*
32. Ahora bien, tomando en cuenta todo lo anterior, es imprescindible solicitar a la Dirección Jurídica, la integración debida del expediente, en los términos precisados por la sentencia RAP/056/2024, para el efecto de reponer el procedimiento y realizar

una investigación seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, acorde con los principios de idoneidad, necesidad o mínima intervención, y proporcionalidad tomando en cuenta todas las infracciones denunciadas registradas dentro del expediente IEQROO/PES/278/2024.

33. Por lo que, deberá emplazar a los medios que, conforme a la investigación realizada, pudieran resultar probables responsables de la comisión de las infracciones denunciadas dentro del IEQROO/POS/001/2024.
34. Es por ello que, resulta necesario realizar todas las actuaciones a fin de que no se produzcan en el caso omisiones que dejen en completo estado de indefensión a las partes en el procedimiento, al constituir vicios del procedimiento que trascienden en una violación al derecho humano al debido proceso y, en particular, la denominada garantía de audiencia, a los denunciados.
35. Ahora bien, con lo hasta aquí expuesto, este Tribunal considera que si bien, la Dirección Jurídica realizó diversas diligencias de investigación fue omisa al pronunciarse sobre el expediente IEQROO/POS/001/2024.
36. A partir de ello, se considera igualmente necesario que la autoridad instructora en uso de sus atribuciones, previamente a tener por concluidas las diligencias de investigación idóneas agote las líneas de investigación.
37. Por tanto, resulta procedente realizar el reenvío del presente asunto a la autoridad instructora a fin de que se realice una investigación exhaustiva respecto de expediente faltante.
38. Por consiguiente, toda vez que en los PES corresponde al Instituto realizar las diligencias de investigación y sustanciación respecto de las conductas denunciadas, a efecto de que este órgano jurisdiccional esté en posibilidad de emitir la resolución que en derecho corresponda, pues compete a este Tribunal en el momento oportuno, emitir una determinación respecto la licitud o no de los hechos denunciados que se le atribuyeron a las partes denunciadas, resulta necesario reenviar a la autoridad instructora el presente expediente, para que realice todas las diligencias necesarias a con el fin de dejar debidamente integrado el expediente, con la debida prontitud y

exhaustividad.

39. En el entendido que las acciones a realizar deberán emplear el tiempo estrictamente necesario para su desahogo, en aras de no dilatar injustificadamente la resolución del presente asunto.
40. Lo anterior, porque este órgano jurisdiccional debe constatar la legalidad y certeza de los actos efectuados por el Instituto en la sustanciación del PES, verificando no sólo que se hayan cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en las propias disposiciones normativas, actuación que es de orden público y constituye un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad; sino que la autoridad instructora haya efectuado dentro del ámbito de su competencia, la debida y correcta sustanciación e investigación de las conductas denunciadas, a fin de que este Tribunal, cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una resolución conforme a Derecho.
41. En tales consideraciones, para garantizar la debida integración del expediente como imperativo para la impartición completa de justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal y con fundamento en el diverso 430 de la Ley de Instituciones, se debe remitir el expediente a la autoridad instructora para que reponga el procedimiento, en los siguientes términos:

Efectos

42. A fin de garantizar la debida integración del expediente como imperativo para la impartición completa de justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal, se debe remitir el expediente a la autoridad instructora para que lleve a cabo lo siguiente:
 - a. La autoridad instructora en uso de sus atribuciones, deberá integrar debidamente el expediente IEQROO/PES/278/2024.
 - b. Agotar las líneas de investigación tomando en consideración los datos obtenidos previamente.
 - c. Asimismo, deberá de emplazar nuevamente a las partes corriéndoles traslado con todas las constancias que conforman el expediente respectivo y celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

43. Se hace del conocimiento de la autoridad instructora que las diligencias ordenadas tienen carácter enunciativo mas no limitativo, por lo que, dicha autoridad cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que se justifique en el deber de garantizar la debida integración del expediente y que, por tanto, asegure un análisis completo de la causa.
44. De manera que, una vez que haya realizado las diligencias ordenadas, la autoridad instructora, deberá enviar a este órgano resolutor, el expediente y la documentación y/o información obtenida, a fin de dictar la resolución que conforme a Derecho proceda.
45. En el entendido de que la autoridad instructora al tener el deber de garantizar la debida integración del expediente, cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que justifique la investigación y sustanciación, empleando el tiempo estrictamente necesario para su desahogo, en aras de no dilatar injustificadamente la solución del presente asunto.
46. De tal suerte que, en cumplimiento al principio de exhaustividad y el criterio o sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 12/2001, de rubro: “EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE” y 43/2002 “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN” es que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.
47. En consecuencia, resulta procedente reenviar el expediente PES/201/2024, para los efectos que han sido precisados en el presente acuerdo.
48. Por lo anteriormente expuesto se;

ACUERDA

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/201/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada en funciones María Sarahit Olivos Gómez y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA EN FUNCIONES

**MARÍA SARAHIT OLIVOS
GÓMEZ**

MAGISTRADA EN FUNCIONES

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO